CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber: **IVAN EDMUNDO LÓPEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.970, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P.,** sociedad con domicilio principal en Pasto (Nariño), identificada con NIT. 891200200-8, constituida por Escritura Pública No. 2059 del 09 de agosto de 1955 de la Notaría Quinta de Bogotá, inscrito en Cámara de Comercio el 09 de agosto de 1955, con el No. 64 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Pasto, que se adjunta como Anexo 1, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, de una parte, y de otra parte, **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición del Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta al presente documento (Anexo No. 2), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la **FIDUCIARIA**, y que en conjunto con el **FIDEICOMITENTE** se denominarán las **PARTES**, celebramos el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se regirá por los siguientes capítulos y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P**, en adelante **EL FIDEICOMITENTE** es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil; atendiendo dicha naturaleza, los artículos 30 y 31 de la ley 142 de 1994, establecieron un régimen de derecho privado tanto para actos como para los contratos que celebren este tipo de empresas, precisando así que sus contratos no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que dicha normativa disponga, razón por la que aquellas adoptan sus propios manuales o reglamentos internos de contratación.

2. Que **EL FIDEICOMITENTE,** tiene por objeto social "*La prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, distribución y comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio - igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría, intermediación, importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios, recaudo, facturación, toma de lecturas, reparto de facturas, construir infraestructura, prestar toda clase de servicios técnicos, (…)*"

3. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 105 creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales interconectadas – FAER, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 1073 de 2015, el cual dispone en su artículo 2.2.3.3.1.3, que: "*.Los recursos (…) así como los rendimientos generados en su inversión temporal, se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de*

nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía".

4. Que la vigencia de dicho fondo fue extendida por el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2030 y, además, a través de esa norma se amplió el objeto de inversión de los recursos del mismo, permitiendo su destinación a la electrificación rural que tenga asociada líneas de interconexión de media tensión y subestaciones de distribución, con lo cual se incrementa la confiabilidad, calidad y se amplía la cobertura y continuidad del servicio en las zonas interconectadas.

5. Que el artículo 2.2.3.3.1.13 del Decreto 1073 de 2015, confiere al Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, la facultad de ejecutar los recursos del FAER, los cuales son considerados como de inversión social.

6. Que el artículo 2.2.3.3.1.14 del Decreto 1073 de 2015 dispuso que las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo FAER tendrán como titular a la Nación – Ministerio de Minas y Energía.

7. Que en desarrollo de lo anterior, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en su calidad de administrador del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales interconectadas – FAER, suscribió con **EL FIDEICOMITENTE** los siguientes **CONTRATOS (i)** el **CONTRATO FAER GGC No. 1196 DE 2023**, (ii) el **CONTRATO FAER GGC No. 1197 DE 2023**, (iii) el **CONTRATO FAER GGC No. 1199 DE 2023**, (iv) el **CONTRATO FAER GGC No. 1203 DE 2023**, (v) el **CONTRATO FAER GGC No. 1206 DE 2023**, (vi) el **CONTRATO FAER GGC No. 1210 DE 2023**, (vii) el **CONTRATO FAER GGC No. 1213 DE 2023**, y (viii) el **CONTRATO FAER GGC No. 1214 DE 2023** en adelante los **CONTRATOS FAER.**

8. Que, de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula Quinta, Sexta y Décima Tercera de los precitados contratos, para la administración de los recursos objeto del mismo, **EL FIDEICOMITENTE** se obligó a constituir un encargo fiduciario al cual se girarán la totalidad de los recursos que se desembolsen en desarrollo de cada uno de los anteriores Contratos. Este Contrato de Encargo Fiduciario se someterá a la revisión del Ministerio de Minas y Energía, según lo señalado en los **CONTRATO FAER.**

9. Que **EL FIDEICOMITENTE,** ha seleccionado a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,** para constituir un Encargo Fiduciario que reciba y administre los **RECURSOS** y realice los giros directamente a los **BENEFICIARIOS DE GIRO.**

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, en los siguientes términos:

CAPITULO I
DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **BENEFICIARIOS DE GIRO:** Serán (i) las personas que contrate directamente el **FIDEICOMITENTE** para el desarrollo de los **PROYECTOS** de cada uno de los **CONTRATOS FAER,** sin intervención de la **FIDUCIARIA;** (ii) las personas que contrate directamente el **FIDEICOMITENTE** en cumplimiento de la Cláusula Décima Segunda de cada uno de los **CONTRATOS FAER** para ostentar la calidad de **INTERVENTOR** de cada uno de estos; y, (iii) el

FIDEICOMITENTE por concepto de remuneración, en la forma establecida en la Cláusula Séptima del **CONTRATO FAER.**

2. **BENEFICIARIO DEL CONTRATO:** Será beneficiario del contrato el **MINISTERIO,** en los términos del presente contrato.

3. **CONTRATOS FAER**: Se denominará así de manera conjunta a los siguientes contratos:

 3.1. **CONTRATO FAER GGC No. 1196 DE 2023**: Suscrito el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, entre el **FIDEICOMITENTE** y el **MINISTERIO** el cual tiene por objeto: *"Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DE CUMBAL Y PANAN EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL - DEPARTAMENTO DE NARIÑO" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER".*

 3.2. **CONTRATO FAER GGC No. 1197 DE 2023**: Suscrito el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, entre el **FIDEICOMITENTE** y el **MINISTERIO** el cual tiene por objeto *"Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LOS CORREGIMIENTOS DE ARRAYAN, BALALAICA, CHAGUEZ, EL SANDE, GUACHAVEZ, MANCHAG Y SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ - DEPARTAMENTO DE NARIÑO" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER."*

 3.3. **CONTRATO FAER GGC No. 1199 DE 2023**: Suscrito el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, entre el **FIDEICOMITENTE** y el **MINISTERIO** el cual tiene por objeto *"Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LOS CORREGIMIENTOS GRANADA, TABLÓN PANAMERICANO, EL MANZANO, REMOLINO Y ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE TAMINANGO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER."*

 3.4. **CONTRATO FAER GGC No. 1203 DE 2023:** Suscrito el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, entre el **FIDEICOMITENTE** y el **MINISTERIO** el cual tiene por objeto *"Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA EL*

CORREGIMIENTO DE ESMERALDAS DEL MUNICIPIO EL ROSARIO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER."

3.5. **CONTRATO FAER GGC No. 1206 DE 2023:** Suscrito el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, entre el **FIDEICOMITENTE** y el **MINISTERIO** el cual tiene por objeto *"Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LOS CONSEJOS COMUNITARIOS, UNIÓN DE CUENCAS, EL PROGRESO, AGRICULTORES DEL PATÍA Y UNIÓN DE PATÍA VIEJO EN EL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN - DEPARTAMENTO DE NARIÑO" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER."*

3.6. **CONTRATO FAER GGC No. 1210 DE 2023**: Suscrito el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, entre el **FIDEICOMITENTE** y el **MINISTERIO** el cual tiene por objeto *"Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LOS CORREGIMIENTOS DE BETANIA, BUENA VISTA, EL DECIO Y LA MONTAÑITA EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER."*

3.7. **CONTRATO FAER GGC No. 1213 DE 2023**: Suscrito el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, entre el **FIDEICOMITENTE** y el **MINISTERIO** el cual tiene por objeto *"Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LAS LOCALIDADES DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE ALTO MIRA Y FRONTERA, RÍO CHAGÚI Y RÍO ROSARIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO Y LOCALIDAD LAGUNA DE CHIMBUZA DEL CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DE CUENCAS EN EL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN - DEPARTAMENTO DE NARIÑO", el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER."*

3.8. **CONTRATO FAER GGC No. 1214 DE 2023:** Suscrito el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, entre el **FIDEICOMITENTE** y el **MINISTERIO** el cual tiene por objeto *"Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas*

en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE NUEVA ALIANZA, RENACER CAMPESINO, ACANURE, BRISAS DE TELEMBI, UNION BAJO GUELMANBI Y LA LOCALIDAD DE VILLAPRECIADO EN EL MUNICIPIO DE BARBACOAS - DEPARTAMENTO DE NARIÑO" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.

4. **ENCARGO FIDUCIARIO**: Se entenderá por éste el conjunto de bienes, afectos a la finalidad de este contrato, el cual se denominará **ENCARGO FIDUCIARIO CEDENAR FAER.**

5. **FIDUCIARIA**: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada al inicio de este documento, cuyo objeto social le permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

6. **FIDEICOMITENTE**: Se denominará así en el presente contrato a **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P**, empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

7. **INTERVENTOR:** Es la persona que **EL FIDEICOMITENTE** contrata para efectuar la interventoría integral (administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable de cada uno de los proyectos), el cual tiene como función aprobar previamente los giros a terceros que instruya el **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda de cada uno de los **CONTRATOS FAER.**

8. **MINISTERIO:** Se denominará así al Ministerio de Minas y Energía.

9. **RECURSOS:** Es la totalidad de las sumas de dinero que desembolsará el **MINISTERIO** con cargo al **FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS – FAER** y que serán administradas a través del presente Contrato de Fiducia, bajo los términos y condiciones de cada uno de los **CONTRATOS FAER**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que haya una terminación anticipada de los contratos derivados que suscribe el **FIDEICOMITENTE** con terceros, esto es de los contratos que suscribe directamente el **FIDEICOMITENTE** para el desarrollo de cada uno de los **PROYECTOS,** y se hayan efectuado giros a los mismos, será responsabilidad del contratista, realizar la devolución inmediata al Encargo Fiduciario de los recursos que hayan sido entregados pero no hayan sido ejecutados conforme al cronograma, actualizados con la rentabilidad de la cuenta del Encargo Fiduciario durante el periodo que los recursos estuvieron fuera de este, lo anterior, en virtud de la Cláusula Sexta de los **CONTRATOS FAER.** Por lo cual, las sumas de dinero que ingresen por concepto de devolución del contratista harán parte de los **RECURSOS.** En todo caso, será el **FIDEICOMTIENTE** el encargado de determinar la suma a la que ascienden los recursos no ejecutados que hayan sido entregados al contratista, y realizar la gestión de cobro jurídico o prejurídico, administrativo o judicial, entre otros, al contratista, con el fin de que este entregue las sumas de dinero a que haya lugar al Encargo Fiduciario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, harán parte del presente contrato, las sumas de dinero que aporte directamente el **FIDEICOMITENTE** para la atención de los costos y gastos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato.

10. **SUBCUENTAS:** se denomina así, de forma conjunta, a las siguientes subcuentas **SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1196 DE 2023, SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1197 DE 2023, SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1199 DE 2023, SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1203 DE 2023, SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1206 DE 2023, SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1210 DE 2023, SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1213 DE 2023, SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1214 DE 2023** El fondeo de las **SUBCUENTAS** será efectuado de conformidad con el presente Contrato.

10.1. SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1196 DE 2023 CUMBAL: Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** correspondientes a las sumas de dinero que desembolsa el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** por nombre y cuenta del **FIDEICOMITENTE**, asignados con cargo al **FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS – FAER.**

10.2. SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1197 DE 2023 SANTACRUZ: Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** correspondientes a las sumas de dinero que desembolsa el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** por nombre y cuenta del **FIDEICOMITENTE**, asignados con cargo al **FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS - FAER.**

10.3. SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1199 DE 2023 TAMINANGO: Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** correspondientes a las sumas de dinero que desembolsa el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** por nombre y cuenta del **FIDEICOMITENTE**, asignados con cargo al **FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS - FAER.**

10.4. SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1203 DE 2023 EL ROSARIO: Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** correspondientes a las sumas de dinero que desembolsa el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** por nombre y cuenta del **FIDEICOMITENTE**, asignados con cargo al **FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS - FAER.**

10.5. SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1206 DE 2023 ROBERTO PAYAN I: Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** correspondientes a las sumas de dinero que desembolsa el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** por nombre y cuenta del **FIDEICOMITENTE**, asignados con cargo al **FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS - FAER.**

10.6. SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1210 DE 2023 SAMANIEGO: Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** correspondientes a las sumas de dinero que desembolsa el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** por nombre y cuenta del **FIDEICOMITENTE**, asignados con cargo al **FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS - FAER.**

10.7. SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1213 DE 2023 ROBERTO PAYAN II: Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** correspondientes a las sumas de

dinero que desembolsa el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** por nombre y cuenta del **FIDEICOMITENTE**, asignados con cargo al **FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS - FAER**.

10.8. **SUBCUENTA CONTRATO FAER GGC No. 1214 DE 2023 BARBACOAS:** Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** correspondientes a las sumas de dinero que desembolsa el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** por nombre y cuenta del **FIDEICOMITENTE**, asignados con cargo al **FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS - FAER**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada una de las **SUBCUENTAS** deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás **RECURSOS**, y las sumas administradas en estas deberán corresponder exclusivamente al **CONTRATO FAER** de que trata cada una de estas, por lo cual, el **FIDEICOMITENTE** deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del numeral 8.2. del presente contrato. Las sumas depositadas en cada una de las **SUBCUENTAS** se aplicarán exclusivamente a realizar giros a los **BENEFICIARIOS DE GIRO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los giros a favor de los **BENEFICIARIOS DE GIRO,** el **FIDEICOMITENTE** deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del numeral 8.2. y del numeral 9.2. del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: De los giros que se instruyan a favor de los **BENEFICIARIOS DE GIRO** relacionados en el literal (i) de dicha definición, a que hace referencia el Capítulo I del presente Contrato, el **FIDEICOMITENTE** ordenará se descuente, a título de retención en garantía el 10% del respectivo giro, el cual se pagará una vez el **FIDEICOMITENTE** presente al **ENCARGO FIDUCIARIO** el acta de liquidación de cada uno de los contratos derivados. **LA FIDUCIARIA** únicamente efectuara los giros de los valores autorizados por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, no estando obligada a realizar el seguimiento de tales descuentos. La liquidación con el descuento aplicado a título de retención en garantía será realizada por el **FIDEICOMITENTE**, siendo a su vez su obligación presentar orden de operación a **LA FIDUCIARIA**, en la que se determine la **SUBCUENTA** desde la cual se realiza el giro, el valor neto del giro y el valor correspondiente a la retención en garantía. La orden de operación para realizar el giro de los valores descontados a título de retención en garantía será presentada por el **FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA**, una vez sea suscrita el acta de liquidación de cada contrato derivado.

Los valores correspondientes a la retención en garantía reportados en la orden de operación por **EL FIDEICOMITENTE,** serán registrados por **LA FIDUCIARIA** como una cuenta por pagar de los recursos, la cual será depurada una vez **EL FIDEICOMITENTE** remita la orden de operación con la instrucción de giro de estos valores, en todos los casos, el desembolso de los descuentos aplicados a título de retención en garantía, serán instruidos mediante orden de operación acompañada de acta de liquidación del respectivo contrato.

11. **SUPERVISOR DEL MINISTERIO:** Son las personas designadas por parte del Ministerio de Minas y Energía conforme a lo establecido en los **CONTRATOS FAER,** los cuales tendrán como función aprobar previamente por escrito los giros a realizar a él **FIDEICOMITENTE** y al **INTERVENTOR,** si así corresponde.

12. **PROYECTO:** Corresponde a cada uno de los **PROYECTOS** que debe desarrollar el **FIDEICOMITENTE** en desarrollo de cada uno de los **CONTRATOS FAER.**

13. **CUENTAS DE AHORRO:** Son las cuentas bancarias de ahorro en las que **LA FIDUCIARIA** administrará las sumas de dinero de **EL ENCARGO FIDUCIARIO,** en subcuentas independientes, según lo previsto en el presente contrato.

CAPITULO II
INTERPRETACIÓN

2.1. Para los fines de este contrato los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Los plazos en días que no se califiquen expresamente, se entenderán como días hábiles.

CAPITULO III
MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

3.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

3.2. **EL FIDEICOMITENTE** deja constancia que ha leído el presente contrato y que se les ha explicado su naturaleza, funcionamiento, deberes, riesgos y costos.

CAPITULO IV
NATURALEZA DEL CONTRATO

4.1. **NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), y demás normas que le apliquen. Este contrato de encargo fiduciario es de carácter irrevocable de manera que el **FIDEICOMITENTE** no podrá modificar unilateralmente el destino de los **RECURSOS** entregados.

Las **PARTES** con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de encargo fiduciario, con fines de garantía, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los **RECURSOS** de los **CONTRATOS FAER** entregados por el **MINISTERIO** por nombre y cuenta del **FIDEICOMITENTE**, por tanto, es éste en conjunto con el **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISOR** quien garantiza la destinación de dichos recursos de los **CONTRATOS FAER.**

CAPITULO V
DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

5.1. **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LOS RECURSOS:** El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que los dineros que desembolsa el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, son recursos públicos, asignados con cargo al **FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS - FAER**, cuya vigencia fue extendida por la Ley 1955 de 2019, y que por lo tanto, la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

5.2. **ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES**: El **FIDEICOMITENTE** se encuentra: (i) Debidamente constituido, valido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley y autorizaciones para celebrar el presente contrato, incluidas las de sus propios órganos sociales.

5.3. **AUTORIZACIÓN**: El **FIDEICOMITENTE** lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad corporativa y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del contrato y la ejecución del mismo.

5.4. **PROPIEDAD INTELECTUAL**: El **FIDEICOMITENTE** es propietario o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como estos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona, que objete o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y que a la fecha el **FIDEICOMITENTE** no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del **FIDEICOMITENTE** no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

5.5. **ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS**: Según el leal saber y entender el **FIDEICOMITENTE**, no está pendiente, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbítrales o agencia gubernamental (i) que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad del **FIDEICOMITENTE** de ejecutar el contrato o (iii) que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato.

5.6. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO FAER:** A la fecha, el **FIDEICOMITENTE** declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de las obligaciones o acuerdos que existen con el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, u otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes, excepto cuando la omisión de hacerlo bien sea individualmente o en conjunto, no pueda razonablemente esperarse que resulte en un efecto materialmente adverso.

5.7. **IMPUESTOS**: **EL FIDEICOMITENTE** ha presentado o ha dispuesto que se presenten las declaraciones de renta y demás impuestos que según el leal saber y entender de **EL FIDEICOMITENTE,** se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos o ha celebrado acuerdos para el pago de los que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra el **FIDEICOMITENTE**, y según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE**, no se han presentado requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra carga impositiva.

5.8. **CAMBIOS FUNDAMENTALES**: **EL FIDEICOMITENTE** se abstendrá de celebrar transacciones de fusión, escisión, adquisición, consolidación, liquidación o disolución (incluyendo el quedar incurso

en causales de disolución y liquidación), que afecten la continuidad en el ingreso al **ENCARGO FIDUCIARIO** de los **RECURSOS** objeto del presente contrato.

5.9. **AUTORIZACIONES: EL FIDEICOMITENTE** otorga a la **FIDUCIARIA** las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: **a)** Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados de **EL FIDEICOMITENTE,** que este suministren o a los que tuviere acceso la **FIDUCIARIA** por cualquier causa o medio; **b)** Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de la **FIDUCIARIA** con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que la **FIDUCIARIA** tenga o no participación en el capital y viceversa; **c)** Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado de **EL FIDEICOMITENTE,** contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de la **FIDUCIARIA** a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; **d)** Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas de la **FIDUCIARIA**, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas de **EL FIDEICOMITENTE**, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMITENTE,** para con la **FIDUCIARIA** o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con la **FIDUCIARIA** y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido su nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones u obligaciones vigentes de **EL FIDEICOMITENTE** y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con la **FIDUCIARIA** y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta a la **FIDUCIARIA** no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que la **FIDUCIARIA** pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales de **EL FIDEICOMITENTE,** con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, entre otros, y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; **e)** Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; **f)** Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada a la **FIDUCIARIA**, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo de **EL FIDEICOMITENTE,** y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, entre otros; **g)** Las **PARTES** convienen que cualquier comunicación y/o notificación que la **FIDUCIARIA** deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; **h) EL FIDEICOMITENTE** se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante la **FIDUCIARIA** oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; **i)** En caso de transferencia de las obligaciones a su cargo por parte de la **FIDUCIARIA** a cualquier título, acepta que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera, la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autoriza a las Centrales de Información para que, en su calidad de operadores, pongan su información a

disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; **j) El FIDEICOMITENTE** autoriza expresamente a la **FIDUCIARIA** para debitar de los **RECURSOS** del **ENCARGO FIDUCIARIO** aportados directamente por el **FIDEICOMITENTE** o de aquellos que le correspondan por concepto de remuneración del contrato, en caso que existan o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar a la **FIDUCIARIA** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por la **FIDUCIARIA**; **k) EL FIDEICOMITENTE** se obliga a informar y a actualizar a la **FIDUCIARIA**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada a la **FIDUCIARIA**, así como a entregar a la **FIDUCIARIA** la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; **l) EL FIDEICOMITENTE** se obliga a suministrar, al primer requerimiento de la **FIDUCIARIA**, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, y/o alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; **m) EL FIDEICOMITENTE** autoriza diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; **n)** Las partes convienen que el(los) pago(s) que efectúe **EL FIDEICOMITENTE,** podrá(n) ser aplicado(s) por la **FIDUCIARIA** en la siguiente forma: Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; **o)** Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos que tuviere **EL FIDEICOMITENTE** con la **FIDUCIARIA** y será causal para la terminación anticipada por parte de la **FIDUCIARIA** de cualquier contrato, relación o negocio vigente con la **FIDUCIARIA**, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo de la **FIDUCIARIA**.

CAPITULO VI.
OBJETO DEL CONTRATO

6.1. **OBJETO**: El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La entrega a la **FIDUCIARIA** de los **RECURSOS** por parte del **MINISTERIO** en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE,** y los demás a que haya lugar; (ii) La administración de los **RECURSOS** que ingresen al **ENCARGO FIDUCIARIO** en **SUBCUENTAS** separadas, de conformidad con las cláusulas del presente contrato. (iii) La inversión de los **RECURSOS**, en **CUENTAS DE AHORRO** en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015. (iv) El giro mensual de los rendimientos financieros que generen los recursos del presente contrato en la cuenta bancaria que por escrito determine **EL MINISTERIO.** (v) La realización de los giros a los **BENEFICIARIOS DE GIRO**, previa aprobación del **INTERVENTOR** o **SUPERVISOR,** según corresponda; (vi) La restitución a las cuentas que para tal fin determinen el **MINISTERIO** a través del **SUPERVISOR**, de los recursos no ejecutados y el saldo neto de los rendimientos financieros generados. Para los efectos del presente contrato, la cuenta del **MINISTERIO** corresponderá a la cuenta del Banco de la Republica No. 61016580 portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, el reintegro de los rendimientos financieros generados se efectuará mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia SA en la cuenta bancaria No. 300700011335 denominada DTN - FAER DECRETO 1122 DE 2008 – MINMINAS; para lo cual el **FIDEICOMITENTE** deberá confirmar mediante cuál de los dos mecanismos se efectuará mensualmente el giro, a través de orden escrita impartida a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del mes inmediatamente anterior.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: La celebración del presente contrato no autoriza a la **FIDUCIARIA,** para contraer obligaciones o efectuar gastos del **FIDEICOMITENTE,** sino que se constituye únicamente para realizar giros o desembolsos que el **FIDEICOMITENTE** instruya con la aprobación del **INTERVENTOR y/o SUPERVISOR**, de conformidad con las disposiciones relativas a las **SUBCUENTAS** determinadas en el presente contrato.

El **FIDEICOMITENTE** de manera expresa, exonera a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general les corresponda frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la entrega de los **RECURSOS**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De existir pluralidad de **FIDEICOMITENTES** y existiese alguna diferencia o controversia entre los **FIDEICOMITENTES** que impida ejecución del presente contrato, las **PARTES** acuerdan que las mismas serán dirimidas por un tribunal convocado por los **FIDEICOMITENTES** y por lo tanto se suspenderán las obligaciones de la **FIDUCIARIA** hasta tanto se resuelva esta controversia. Este tribunal se nombrará y funcionará de acuerdo con lo dispuesto entre los **FIDEICOMITENTES**. Esto es independiente de las disputas que puedan existir entre los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA**, las cuales se resolverán por la justicia ordinaria.

Para todos los efectos legales, si más de dos personas ostentan la calidad de **FIDEICOMITENTES** y se hace necesario tomar alguna decisión que no cuente con la instrucción previa de los mismos, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por la **FIDUCIARIA** mediante comunicación escrita, remitida a las direcciones registradas por los **FIDEICOMITENTES.** El quórum deliberatorio estará conformado por un número plural de **FIDEICOMITENTES** y/o Beneficiarios que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.

PARÁGRAFO TERCERO: El **FIDEICOMITENTE** de manera expresa, exonera a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general les correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, u otras que se les llegare a originar en razón de la entrega de los **RECURSOS**. En consecuencia, queda entendido que en desarrollo del presente contrato, la **FIDUCIARIA** realizará los giros con cargo a los **RECURSOS** del encargo y hasta concurrencia de los mismos, conforme a las instrucciones que imparta el **FIDEICOMITENTE** previa aprobación del **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISOR** y notificación al **MINISTERIO,** según corresponda, y en todo caso la **FIDUCIARIA** no se encargará de verificar si los giros instruidos se emplean o tienen la destinación del proyecto correspondiente a los **CONTRATOS FAER**, todo lo cual es única y exclusiva responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** y del **INTERVENTOR y/o SUPERVISOR,** según la subcuenta y su destinación.

CAPITULO VII
DE LAS PARTES

7.1. El **FIDEICOMITENTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P.**
7.2. La **FIDUCIARIA: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
7.3. Los **BENEFICIARIOS: MINISTERIO.**

CAPITULO VIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1. **DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE**: Son derechos del **FIDEICOMITENTE**:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la **FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Aprobar o hacer las observaciones a las rendiciones de cuentas incluyendo la rendición final y demás informes que le presente **LA FIDUCIARIA**
4. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
5. Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO** y a la restitución de los recursos o saldos que conforman el mismo, conforme a lo establecido en este contrato.
6. Exigir a la **FIDUCIARIA** el estudio de las solicitudes que se le hagan, y atenderlas siempre y cuando la ley lo permita.
7. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

8.2. **OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE**: El **FIDEICOMITENTE** en desarrollo del presente contrato se obliga a:

1. Una vez el **MINISTERIO** entregue en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE** los **RECURSOS** al presente contrato, el **FIDEICOMITENTE** deberá informar a **LA FIDUCIARIA** el ingreso de los **RECURSOS** en el día hábil siguiente e igualmente deberá señalar el **CONTRATO FAER** al que corresponden y la suma de este, con el fin de que los **RECURSOS** se distribuyan de esta manera en las correspondientes **SUBCUENTAS.** Esta comunicación del **FIDEICOMITENTE** deberá darse por escrito y contar con la aprobación del **SUPERVISOR DEL MINISTERIO.**
2. El **FIDEICOMITENTE,** enviará a la **FIDUCIARIA** y al **MINISTERIO,** en la misma fecha, las respectivas órdenes de giro, en las cuales deberá indicar, además de lo previsto en el numeral 9.2. del presente contrato, el **BENEFICIARIO DE GIRO** a favor de la cual debe realizarse, con el fin de que sea el **SUPERVISOR** y/o el **INTERVENTOR,** quien apruebe de manera previa y por escrito la misma. Es claro para las **PARTES** del presente contrato, que estas órdenes de giro se enviarán por parte del **FIDEICOMITENTE** una vez se haya dado cumplimiento al procedimiento previsto en cada uno de los **CONTRATOS FAER.** Para la realización de los giros instruidos, el **MINISTERIO** contará con el término de un día hábil luego de que el **FIDEICOMITENTE** haya remitido la correspondiente orden de giro, para que en caso de que considere que se presentan situaciones que ameriten su suspensión, le notifique a través del **SUPERVISOR,** al **FIDEICOMITENTE** y a la **FIDUCIARIA,** dicha circunstancia, así como el momento en el cual ésta cese y se pueda dar cumplimiento a la orden impartida. Por lo anterior, es claro para las **PARTES,** que la **FIDUCIARIA** no será responsable por la no realización de los giros instruidos cuando el **MINISTERIO** solicite su suspensión, en los términos acá previstos.
3. Efectuar durante el término de vigencia del presente contrato todas las liquidaciones por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, etc., de cada uno de los giros que se deban efectuar en desarrollo del presente contrato.
4. Con el objetivo de garantizar el correcto manejo de los **RECURSOS** y que éstos sean destinados únicamente en el cumplimiento del objeto del contrato, consignar directamente en la cuenta que la **FIDUCIARIA** informe los recursos necesarios para atender los gastos e impuestos que se generen producto de los giros a terceros instruidos, consignación que se deberá realizar con anterioridad a la realización de los mencionados giros, y que deberá ser realizada exclusivamente con recursos propios del **FIDEICOMITENTE.**
5. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA** directamente o como administradora del **ENCARGO FIDUCIARIO**, derivadas de cualquier perjuicio que directa o

indirectamente sea producido por la ejecución, terminación y liquidación del presente contrato. Igualmente, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la **FIDUCIARIA,** para atender las reclamaciones presentadas en su contra.

6. Informar a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el nombre del (os) funcionario(s) que ostentará la calidad de **INTERVENTOR** y **SUPERVISOR** de cada uno de los **CONTRATOS FAER,** los cuales se encargarán de impartir la aprobación de los giros solicitados en ejecución del presente contrato, de acuerdo con el **BENEFICIARIO DE GIRO** a favor del cual se instruyan estos, y gestionar dentro del mismo plazo, el registro de firma del (os) mismo (s) ante la **FIDUCIARIA**.
7. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales de los **RECURSOS,** y de su celebración y ejecución.
8. Efectuar las gestiones para los desembolsos y las de cobro jurídico y prejurídico, si fuere el caso, de los **RECURSOS** que se entregan al presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.
9. Informar a la **FIDUCIARIA** cuales son los giros que están exentos de Impuesto a las Transacciones Financieras.
10. Informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del presente contrato.
11. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
12. Instruir a la **FIDUCIARIA** en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
13. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA.**
14. Pagar la comisión fiduciaria a que se refiere el numeral 10.2 y los costos y gastos a que alude el numeral 10.1 del Capítulo X del presente contrato.
15. Reportar a la **FIDUCIARIA** el número de cuenta a la cual se deben entregar mensualmente los rendimientos generados por los recursos aportados por el **MINISTERIO** en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE** al **ENCARGO FIDUCIARIO.**
16. Abstenerse de impartir instrucciones diferentes a las establecidas en el presente contrato y en los **CONTRATOS FAER** sobre la destinación de los recursos objeto del mismo.
17. Entregar a la **FIDUCIARIA** todos y cada uno de los Otrosíes o modificaciones que se celebren en los **CONTRATOS FAER.**
18. De los giros que se instruyan a favor de los **BENEFICIARIOS DE GIRO** relacionados en el literal (i) de dicha definición, a que hace referencia el Capítulo I del presente Contrato, el **FIDEICOMITENTE,** ordenará se descuente, a título de retención en garantía el 10% del respectivo giro, el cual se pagará una vez el **FIDEICOMITENTE** presente al **ENCARGO FIDUCIARIO** el acta de liquidación de cada uno de los contratos derivados. **LA FIDUCIARIA** únicamente efectuara los giros de los valores autorizados por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, no estando obligada a realizar el seguimiento de tales descuentos. La liquidación con el descuento aplicado a título de retención en garantía será realizada por el **FIDEICOMITENTE**, siendo a su vez su obligación presentar orden de operación a **LA FIDUCIARIA**, en la que se determine la **SUBCUENTA** desde la cual se realiza el giro, el valor neto del giro y el valor correspondiente a la retención en garantía. La orden de operación para realizar el giro de los valores descontados a título de retención en garantía será presentada por el **FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA**, una vez sea suscrita el acta de liquidación de cada contrato derivado.
19. Solicitar autorización al **SUPERVISOR DEL MINISTERIO** para el cierre del **ENCARGO FIDUCIARIO.**
20. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a informar a la **FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de firma de las modificaciones y/o terminación, entre otros, de los **CONTRATOS FAER,** ésta circunstancia. En caso de que se haya dado la terminación de alguno

de los **CONTRATOS FAER** y por tanto se requiera el cierre de la **SUBCUENTA** en la cual se administren los recursos respectivos, el **FIDEICOMITENTE** solicitará el cierre con la aprobación del **SUPERVISOR DEL MINISTERIO,** con el fin que se realice el procedimiento de conciliación contable, entre otros, para que la **FIDUCIARIA** en el respectivo informe de gestión, revele el cierre de la **SUBCUENTA** con ocasión de la terminación del **CONTRATO FAER** correspondiente. Es claro para las **PARTES,** que en caso de que se encuentre vigente alguno de los **CONTRATOS FAER,** el presente Encargo Fiduciario continuará en ejecución con la administración de los recursos a que haya lugar.

21. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

8.3. **OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**: Son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes:

1. Realizar, diligentemente, las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido en el mismo, en los **CONTRATOS FAER** y las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE**.
2. Recibir los **RECURSOS** de los **CONTRATOS FAER,** en la(s) cuenta(s) de ahorros que para el efecto abra la **FIDUCIARIA,** la cuales serán exclusivas para tal fin. Para tal efecto, **LA FIDUCIARIA,** expedirá certificación dirigida a **EL FIDEICOMITENTE** y al **MINISTERIO,** indicando el número de cuenta designado para recibir **LOS RECURSOS.**
3. Administrar los **RECURSOS** del **ENCARGO FIDUCIARIO** en las **SUBCUENTAS** relacionadas en el Capítulo I del presente contrato y conforme a lo señalado por el **FIDEICOMITENTE** y el **SUPERVISOR DEL MINISTERIO**, de conformidad con el numeral 1 del numeral 8.2. del presente contrato. Los rendimientos serán entregados mensualmente a la cuenta que para el efecto informe por escrito el **MINISTERIO,** relacionada en el objeto del presente contrato.
4. Invertir los **RECURSOS**, en **CUENTAS DE AHORRO,** en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015.
5. Allegar mensualmente al **SUPERVISOR DEL MINISTERIO**, copia del soporte de la transferencia (SEBRA) o de la consignación de los rendimientos financieros.
6. Efectuar los giros ordenados por el **FIDEICOMITENTE** a los contratistas de los proyectos, con la orden firmada por el **FIDEICOMITENTE**, los cuales serán efectuados previa aprobación del **INTERVENTOR** y notificación al **MINISTERIO,** según la subcuenta y su destinación.
7. Efectuar los giros ordenados por el **FIDEICOMITENTE** a los **BENEFICIARIOS DE GIRO,** los cuales deberán contar previamente con la aprobación previa y por escrito del **SUPERVISOR DEL MINISTERIO** y del **INTERVENTOR** según corresponda.
8. Consignar dentro de los primeros diez (10) hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados los rendimientos financieros que generen los **RECURSOS**, en la cuenta que para tal fin el **MINISTERIO** informe a la **FIDUCIARIA**.
9. La **FIDUCIARIA** verificará que la orden de giro se encuentre firmada y/o suscrita con una de las firmas autorizadas por el **FIDEICOMITENTE,** para cualquier transacción financiera, estas serán las personas expresamente designadas por escrito por el Gerente General del **FIDEICOMITENTE** para tal fin. A esta orden se anexarán los documentos establecidos en los **CONTRATOS FAER.**
10. **LA FIDUCIARIA** no contrae obligación alguna relacionada con el seguimiento, control y verificación de los contratos celebrados directamente por el **FIDEICOMITENTE** con los contratistas, ni del destino de los giros y/o descuentos que se realicen a título de retención en garantía instruidos por **EL FIDEICOMITENTE**, en virtud de la ejecución del presente contrato. Por tal motivo, **LA FIDUCIARIA** no asume responsabilidad alguna por el destino de estos giros y/o descuentos que se realicen a título de retención en garantía. Conforme a lo anterior. Los valores correspondientes a la retención en garantía por pagos a terceros reportados en la orden de operación por **EL FIDEICOMITENTE,** serán registrados por **LA FIDUCIARIA** como una cuenta por pagar de los recursos destinados para realizar giros a terceros, la cual será depurada una vez **EL FIDEICOMITENTE** remita la orden de operación con la instrucción de giro de estos

valores, en todos los casos el desembolso de los descuentos aplicados a título de retención en garantía, serán instruidos mediante orden de operación acompañada de acta de liquidación del respectivo contrato.

11. Mantener los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO** separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
12. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de administrador fiduciario, respecto de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**, en cuanto sea informada por el **FIDEICOMITENTE**, de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de estas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios, le proporcione el **FIDEICOMITENTE**, quien por lo tanto es responsable de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
13. Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
14. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del mismo. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
15. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
16. Rendir informes mensuales dentro de los diez (10) primeros días del mes que contengan: El monto de los recursos disponibles en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, relación de giros efectuados discriminando la fecha de giro y el concepto del mismo, monto de rendimientos generados, extractos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) de ahorros a través de las cuales se administran los recursos, tanto al **FIDEICOMITENTE**, como al **MINISTERIO**.
17. Presentar cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada al **FIDEICOMITENTE y** al **MINISTERIO,** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera. Si la **FIDUCIARIA** no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del **FIDEICOMITENTE**, esta se entenderá aprobada.
18. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión al terminar el presente contrato de Encargo Fiduciario, en los términos y con los ítems previstos en la Circular Básica Jurídica, o la que la modifique, aclare o adicione, entre ellos (i) Fuentes y usos de los recursos, (ii) Número de pagos, giros o abonos en cuenta realizados durante el período y (iii) Mecanismos utilizados para efectuar los pagos.
19. Restituir a la terminación y/o liquidación del contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO** al **MINISTERIO**, los saldos de los recursos recibidos en administración que no se hayan utilizado para efectuar los giros y que se deban realizar en desarrollo del contrato, así como el saldo de los rendimientos financieros. Para lo cual, con la firma del presente contrato, el **FIDEICOMITENTE** instruye irrevocablemente a la **FIDUCIARIA** la realización de las restituciones a que haya lugar a favor del **MINISTERIO,** en virtud de lo previsto en el presente contrato y en los **CONTRATOS FAER.**
20. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

8.4. **RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA**: La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** solo será responsable por la recepción y giro con los recursos existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los giros se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tal como dispone el Decreto 2555 de 2010, decreto único del sector financiero, en el manejo del portafolio la **FIDUCIARIA** solo puede contraer obligaciones de medio, de manera que no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad. En todo caso, la entidad financiera en la cual la **FIDUCIARIA** abra las **CUENTAS DE AHORROS** será la responsable de remitir a través de la **FIDUCIARIA** mensualmente la información antes indicada respecto de los rendimientos, fluctuaciones, entre otros, y en ningún caso se garantiza la generación de rendimientos por la administración de los **RECURSOS** en el Encargo Fiduciario. Los rendimientos serán administrados de conformidad con el Decreto 1853 de 2015 que adiciona el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** por el hecho de recibir y administrar los **RECURSOS** de los **CONTRATOS FAER**, no asume obligación, ni responsabilidad alguna por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de los **CONTRATOS FAER,** ni por el control o interventoría sobre el **FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del tal contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de recursos en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, que impida efectuar los giros objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTA: LA FIDUCIARIA únicamente efectuara los giros que instruya **EL FIDEICOMITENTE**, no estando obligada a realizar el seguimiento sobre los giros ordenados y los descuentos que se realicen a título de retención en garantía.

PARÁGRAFO SEXTO: LA FIDUCIARIA no contrae obligación alguna relacionada con el seguimiento, control y verificación de los contratos celebrados por el **FIDEICOMITENTE** con los contratistas e interventores, ni del destino de los giros y/o descuentos que se realicen a título de retención en garantía instruidos por **EL FIDEICOMITENTE**, en virtud de la ejecución del presente contrato. Por tal motivo, **LA FIDUCIARIA** no asume responsabilidad alguna por el destino de estos giros y/o descuentos que se realicen a título de retención en garantía.

CAPITULO IX
PROCEDIMIENTO OPERATIVO

9.1. **INSTRUCCIONES:** Para el desarrollo de la etapa de ejecución objeto del presente contrato, la **FIDUCIARIA** observará el siguiente procedimiento.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P.

PRELACIÓN DE GIROS: La **FIDUCIARIA** deberá efectuar los giros aquí descritos, en la siguiente forma:

9.1.1. La comisión fiduciaria y los gastos del encargo fiduciario, los cuales serán asumidos directamente por el **FIDEICOMITENTE,** quien los pagará a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO** entregados por el **MINISTERIO** en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE,** con ocasión de los **CONTRATOS FAER,** no pueden ser utilizados en ningún caso para asumir costos o gastos distintos a la ejecución del **CONTRATO FAER**.

9.1.2. Efectuar los giros ordenados por el **FIDEICOMITENTE,** en los términos indicados en el numeral 2 del numeral 8.2. del presente contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el **CONTRATO FAER** y aprobación escrita del **INTERVENTOR** y/o el **SUPERVISOR**, según corresponda.

PARÁGRAFO: Los recursos no ejecutados se girarán al término del respectivo **CONTRATO FAER**, a la cuenta que para el efecto informe por escrito **EL MINISTERIO,** relacionada en el objeto del presente contrato.

9.2. **PROCEDIMIENTO PARA LOS GIROS:**

9.2.1. El **FIDEICOMITENTE**, deberá remitir a la **FIDUCIARIA,** la respectiva solicitud de giro previa aprobación del **INTERVENTOR** y el **SUPERVISOR** dependiendo del **BENEFICIARIO DE GIRO** a favor de quien se instruya el mismo, en el formato establecido por la **FIDUCIARIA**, debidamente firmada por las personas autorizadas cuyas firmas se encuentren registradas, en la cual deberá indicar: (i) Valor a pagar. (ii) Beneficiario de Giro. (iii) Motivo del Giro. Una vez recibida la respectiva solicitud, la **FIDUCIARIA** procederá a efectuar el correspondiente giro únicamente mediante abono en cuenta bancaria del **BENEFICIARIO DEL GIRO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, luego de que se haya dado cumplimiento a los requisitos previstos para ello, incluido el plazo con el que cuenta el **MINISTERIO,** señalado en el parágrafo segundo del presente numeral y sin que haya habido pronunciamiento del **MINISTERIO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los giros que se instruyan a favor de los **BENEFICIARIOS DE GIRO** señalados en el literal (ii) y (iii) de dicha definición, relacionada en el Capítulo I del presente contrato, se realizarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el respectivo **CONTRATO FAER** y previa aprobación por escrito del **SUPERVISOR DEL MINISTERIO.** Los giros que se instruyan a favor los **BENEFICIARIOS DE GIRO** establecidos en el literal (i) de dicha definición, relacionada en el Capítulo I del presente contrato, se realizarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el respectivo **CONTRATO FAER,** y previa aprobación por escrito del **INTERVENTOR,** y notificación al **MINISTERIO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el **FIDEICOMITENTE** deberá enviar a la **FIDUCIARIA** y al **MINISTERIO,** en la misma fecha, cada una de las órdenes de giro, el **MINISTERIO** contará con el término de un día hábil luego de ello, para que en caso de que considere que se presentan situaciones que ameriten la suspensión del giro, le notifique a través del **SUPERVISOR,** al **FIDEICOMITENTE** y a la **FIDUCIARIA,** dicha circunstancia, así como el momento en el cual ésta cese y se pueda dar cumplimiento a la orden impartida. Por lo anterior, es claro para las **PARTES,** que la **FIDUCIARIA** no será responsable por la no realización de los giros instruidos cuando el **MINISTERIO** solicite su suspensión, en los términos acá previstos.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** no realizará desembolsos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un desembolso, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la **FIDUCIARIA** deba realizar el giro respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** no recibirá solicitudes de desembolso, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

PARÁGRAFO QUINTO: La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna, por perjuicios derivados de órdenes de giro erróneas impartidas por el **FIDEICOMITENTE.**

CAPITULO X
COSTOS Y GASTOS

10.1. **COSTOS Y GASTOS**: Todos los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán a cargo del **FIDEICOMITENTE** y serán pagados con recursos diferentes a los recursos entregados por el **MINISTERIO** en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE** de cada uno de los **CONTRATOS FAER.**

Se considerarán como gastos, entre otros los siguientes, los cuales serán pagados directamente por el **FIDEICOMITENTE:**

1. La comisión fiduciaria.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como Gravamen a los Movimientos Financieros.
3. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato o de los actos y los **CONTRATOS FAER** en los cuales el **ENCARGO FIDUCIARIO** debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
4. El pago de honorarios para la protección de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
5. El pago de los honorarios y gastos generados por los procesos judiciales que inicie la **FIDUCIARIA,** tendientes a lograr la restitución de los bienes entregados en encargo, cuando la responsabilidad no sea imputable a la **FIDUCIARIA.**
6. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
7. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo de los recursos administrados con ocasión del desarrollo del contrato de encargo fiduciario.
8. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
9. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
10. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios giros derivados del presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos serán asumidos directamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien los pagará a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la **FIDUCIARIA**, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante, lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la **FIDUCIARIA** solicitará los recursos al **FIDEICOMITENTE** con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA** y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el **FIDEICOMITENTE**, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

PARÁGRAFO CUARTO: Para garantizar el pago de los costos y gastos del presente contrato, incluida la comisión **FIDUCIARIA**, el **FIDEICOMITENTE** firma en favor de la **FIDUCIARIA** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que el **FIDEICOMITENTE** incumpla el pago de las sumas adeudadas a la **FIDUCIARIA**, vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA**.

10.2. **COMISIÓN FIDUCIARIA**: La **FIDUCIARIA** recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:

- **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:** Por la administración del **ENCARGO FIDUCIARIO**, se cobrará desde la suscripción del Contrato Fiduciario y hasta su liquidación, una suma, por mes o fracción de mes, de acuerdo con el promedio de recursos que ingresen mensualmente así:

Promedio de recursos mensuales	Comisión fiduciaria**
Entre $0 y $4.500.000.000	6 SMMLV más IVA
De $4.500.000.001 en adelante	0 SMMLV más IVA

**Esta comisión incluye la realización de hasta veinte (20) giros mensuales no acumulables para cada uno de los contratos.

- Por cada giro adicional a los primeros veinte (20) se cobrará un valor adicional dependiendo del canal por donde se radique, la cual será reajustada anualmente por el IPC: Vía portal transaccional POINT: DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.928) + IVA Orden física: TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($30.598) + IVA Vía GPG: VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($21.856) + IVA

- Por cada otrosí elaborado al contrato fiduciario, se cobrará una comisión de un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente más IVA.
- Por cada cesión de la posición contractual al contrato fiduciario, habrá lugar al cobro de una suma equivalente a cero punto cinco (0,5) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Esta propuesta incluye el costo de la Revisoría Fiscal, el cual será asumido directamente por la Fiduciaria.

PARÁGRAFO: La comisión establecida anteriormente no incluye IVA el cual estará a cargo del **FIDEICOMITENTE,** y se causará y liquidará de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO XI
DURACIÓN Y TERMINACIÓN

11.1. **DURACIÓN**: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años. Termino que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

11.2. **CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato terminará:

1. Por el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales sexto (6º) y once (11º) del mismo.
2. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. De manera unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, en los siguientes casos:

 - Por incumplimiento del **FIDEICOMITENTE** en la obligación de actualizar la información contemplada en la numeral 17.1. del capítulo décimo séptimo del presente contrato.
 - Cuando se presente una mora en el pago de la comisión **FIDUCIARIA**, por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
 - Por inclusión del **FIDEICOMITENTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

4. Por la terminación de la totalidad de los **CONTRATOS FAER** o el agotamiento de los fondos administrados bajo este contrato. Es decir, que en caso de que alguno de los **CONTRATOS FAER** se termine, esto no dará lugar a la terminación del presente contrato, salvo que la totalidad de **CONTRATOS FAER** se hubiesen terminado.

PARÁGRAFO: En el evento en que el **FIDEICOMITENTE** quiera dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, deberán pagar a título de indemnización a favor de la **FIDUCIARIA,** el valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.

CAPITULO XII
LIQUIDACIÓN

12.1. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del mismo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en el numeral 11.2 de la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del contrato y la restitución de los recursos no ejecutados y sus rendimientos en las cuentas que para tal fin determine el **MINISTERIO**, que se girarán de acuerdo con lo establecido en los **CONTRATOS FAER,** para lo cual el **FIDEICOMITENTE** con la suscripción del presente contrato, instruye irrevocablemente a la **FIDUCIARIA** para que realice dicho giro a favor del **MINISTERIO** en los términos del presente contrato y de los **CONTRATOS FAER.**

Para la liquidación la **FIDUCIARIA**, podrá cobrar al **FIDEICOMITENTE**:

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P.

1. (i) La suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos del presente contrato pendientes de pago a la liquidación del presente contrato serán asumidos automáticamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el **FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si al terminar este contrato por algún motivo quedare a cargo del **FIDEICOMITENTE** alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA** por inexistencia de recursos, el **FIDEICOMITENTE** se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible la ubicación del **FIDEICOMITENTE** con el propósito de restituir cualquier tipo de recursos económicos correspondientes al presente contrato que hubiere a su favor, por pagos pendientes a que tuviere derecho, la **FIDUCIARIA** iniciará un proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando esos recursos sean suficientes para cubrir los honorarios y gastos del proceso. En todo caso, la **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar al **FIDEICOMITENTE,** en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

CAPITULO XIII
REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

13.1 **REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA,** con la aprobación previa por escrito del **SUPERVISOR DEL MINISTERIO.**

CAPITULO XIV
CESIÓN DEL CONTRATO

14.1. **CESIÓN**: Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes, y de **EL MINISTERIO**.

CAPITULO XV
NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

15.1. **NOTIFICACIONES**: Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

El FIDEICOMITENTE:
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P.
Dirección: Calle 20 No. 36-12 Avenida Los Estudiantes Barrio Palermo
Teléfono: 7336900 extensión 7068
Ciudad: Pasto (N)

LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Dirección: Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3
Teléfono: 3485400
Ciudad: Bogotá D.C.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA:
Dirección: Calle 43 No. 57-31 CAN
Teléfono: (571) 2200 300
Ciudad: Bogotá D.C.

15.2. **DOMICILIO**: Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO XVI
CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN

16.1. El **FIDEICOMITENTE**, quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **FIDEICOMITENTE**, autoriza a la **FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el **FIDEICOMITENTE** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el **FIDEICOMITENTE** manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CAPITULO XVII
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

17.1 El **FIDEICOMITENTE** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren por el

Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo – SARLAFT -, exigidas por la Superintendencia Financiera.

CAPITULO XVIII
LEGISLACIÓN APLICABLE

18.1. **LEGISLACIÓN APLICABLE**: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

CAPITULO XIV
CONFLICTO DE INTERÉS

19.1 **CONFLICTOS DE INTERÉS:** La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la **FIDUCIARIA** al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la **FIDUCIARIA** los revelará y regulará adecuadamente.

CAPITULO XX
GESTIÓN DE RIESGOS

20.1. **GESTIÓN DE RIESGOS:** La **FIDUCIARIA** previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de este contrato, la **FIDUCIARIA** efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

CAPITULO XXI
BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN

21.1. Con la suscripción del presente **CONTRATO** el **FIDEICOMITENTE** deberá identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
3. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
4. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, el **FIDEICOMITENTE** estará obligado a entregar a la **FIDUCIARIA** al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de la **FIDUCIARIA** el registro y reporte de la información ante el

Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica "SIESPJ", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021.

Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021.

Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías, fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por el **FIDEICOMITENTE** (propia o de los otros beneficiarios finales) a la **FIDUCIARIA**, estos deberán actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal que el **FIDEICOMITENTE** no allegue dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obligan a efectuar el reconocimiento a la **FIDUCIARIA** de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el registro y reporte de la información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente.

CAPITULO XXII
INDEMNIDAD

22.1. **INDEMNIDAD**: El **FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la **FIDUCIARIA** en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA** directamente o como administradora del encargo fiduciario derivadas de la ejecución y gestiones adelantadas por la **FIDUCIARIA** en virtud del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza o esencia cuando no sean causadas por su culpa. Así las cosas, el **FIDEICOMITENTE** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la **FIDUCIARIA** a cancelar, siempre y cuando no haya responsabilidad alguna respecto a las acciones u omisiones por parte de la **FIDUCIARIA**, el derecho de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** en tal sentido al **CONSTITUYENTE.**

CAPITULO XXIII
PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P.

23.1 **PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA**: El presente contrato se perfeccionará y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los 30 ABR 2024.

LA FIDUCIARIA

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

EL FIDEICOMITENTE

IVAN EDMUNDO LÓPEZ SALAZAR
Representante Legal
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P.

Vo.Bo. Juan Pablo Sanmartín/Coordinador Fondos Especiales
Vo.Bo. Jorge Lucero/Subgerente Distribución y Generación (E)
Vo.Bo. Pedro Acosta/Subgerente Administrativo y Financiero